

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D.C. siete de marzo de dos mil veintidós.

REF: ACCION POPULAR No. 11001310302720210043800

Solicita el accionante que se corrija el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que se excluya a la sociedad GRUPO EURO BELLEZA S.A.S por no hacer parte de este proceso.

Para decidir, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

La demanda se presentó en contra de **LABORATORIOS VITALITÉ S.A. y COMERCIALIZADORA NATURAL LIGHT S.A.**

Dicha demanda fue inadmitida y en escrito de subsanación, el accionante formulo demanda de Acción Popular en contra de GRUPO EURO BELLEZA SAS, contra la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA NATURAL LIGHT S.A. y contra EL ESTABLECIMIENTO denominado NATURAL LIGHT CARREFOUR CALLE 170.

Por tanto, la providencia se ajustó a lo solicitado sin que se haya presentado por la parte demandante reforma del líbello genitor conforme los parámetros del art. 93 del CGP.

No obstante lo anterior, en ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP., es del caso excluir como parte demandada al establecimiento de comercio denominado NATURAL LIGHT CARREFOUR CALLE 170 por no tener personería jurídica arts. 53 y 54 del CGP., atendiendo la documental aportada donde se establece que el establecimiento es de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA NATURAL LIGHT S.A.

Ahora bien, se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO EURO BELLEZA SAS por lo que debe allegarse a la presente acción.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: No proveer la corrección de la providencia en los términos solicitados por la parte accionante.

SEGUNDO: EXCLUIR como parte demandada al establecimiento de comercio denominado NATURAL LIGHT CARREFOUR CALLE 170 conforme las consideraciones precedentes.

TERCERO: ORDENAR que la parte accionante allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO EURO BELLEZA SAS.

En firme la presente providencia se proveerá sobre la contestación presentada por Comercializadora Natural Light S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110090d1bf4d32b5472a2c36254063f3e308d475be845ffc9e556ffd17d949d3**

Documento generado en 07/03/2022 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>